

ANEXO

En el punto 1 de la parte B del anexo I «Aflatoxina B₁», las palabras «Piensos completos para bovinos, ovinos y caprinos (con excepción de ganado lechero, terneros y corderos)», que figuran en la columna 2 y la cifra 0,05 que figura en la columna 3, se sustituirán por el texto siguiente:

Sustancias, productos	Alimentos para animales	Contenido máximo en mg/kg (ppm) de alimento, referido a una humedad del 12%
	«Piensos compuestos completos para bovinos, ovinos y caprinos, excepto:	0,05
	Ganado lechero. Terneros y corderos.	0,005 0,01»

17710 *ORDEN de 25 de julio de 1996 por la que se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.*

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestro Ordenamiento Jurídico el contenido de la normativa de la Comunidad Europea sobre estas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello y en cumplimiento de la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, de 23 de noviembre, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales, y sus modificaciones, la Orden de 23 de marzo de 1988 establece la lista de los aditivos autorizados, así como los contenidos máximos y mínimos y las características de su composición.

Posteriormente el anexo de la Orden de 26 de noviembre de 1991, en el que se adoptó una versión codificada de la totalidad de los aditivos autorizados hasta dicha fecha, sustituyó al anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988.

Asimismo mediante las Órdenes de 28 de febrero de 1992, de 3 de febrero de 1993, de 8 de julio de 1993, de 7 de febrero de 1994, de 30 de marzo de 1994, de 10 de octubre de 1994, de 14 de marzo de 1995, de 7 de noviembre de 1995, de 24 de enero de 1996 y de 23 de febrero de 1996, se ha modificado el anexo de la de 23 de marzo de 1988.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva 96/7/CE, de la Comisión, de 21 de febrero, que se traspone a nuestro Ordenamiento Jurídico mediante la presente disposición.

Las modificaciones consisten en completar la designación química de la salinomicina sódica; disposiciones especiales relacionadas con la aportación de yodo en los piensos, con objeto de evitar efectos desfavorables para determinadas especies; disposiciones especiales de etiquetado referentes al olaquinox, con el fin de garantizar una mejor protección de la salud de los manipuladores; y autorización provisional de nuevas utilizaciones a nivel nacional de la salinomicina sódica, diclazuril y los microorganismos «*Saccharomyces cerevisiae*» y «*Bacillus cereus*».

La presente Orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

1. En la parte A "Antibióticos, en la entrada E 716 "Salinomicina sódica" y en la parte D "Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas", en la entrada E 766 "Salinomicina sódica", el texto que figura en la columna "Designación química, descripción" se sustituirá en cada caso por el texto siguiente:

" $C_{42}H_{69}O_{11}Na$ (Sal sódica de poliéter del ácido monocarboxílico, producido por Streptomyces albus)

Contenido en elayofilina: menos de 42 mg. por kg. de salinomicina sódica

Contenido en 17-epi-20-desoxi-salinomicina: menos de 40 gr. por kg. de salinomicina sódica".

2. En la parte I "Oligoelementos", el texto de la entrada E 2 "Yodo-I" se sustituirá por el texto siguiente:

Número CE	Elemento	Aditivo	Designación química, descripción	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones
"E 2	Yodo-I	Yodato de calcio, hexahidratado	$Ca(IO_3)_2 \cdot 6H_2O$	Equidos: 4 (en total) Peces: 20 (en total) Otras especies o categorías: 10 (en total)	---
		Yodato de calcio, anhidro	$Ca(IO_3)_2$		---
		Yoduro de sodio	NaI		---
		Yoduro de potasio	KI		---

3. En la parte J "Factores de crecimiento", en la entrada E 851 "Olaquinox", el texto que figura en la columna "Otras disposiciones" se sustituirá por el texto siguiente:

"Prohibida su administración durante al menos cuatro semanas antes del sacrificio

Cantidad máxima de polvo emitida durante las manipulaciones, determinada de acuerdo con el método Stauber Heubach (1): 0,1 microgramos de olaquinox.

En la etiqueta de los aditivos, de las premezclas y de los piensos se indicarán las consignas de seguridad y las advertencias necesarias para proteger la salud de los agentes económicos y, en particular, evitar cualquier exposición al aditivo, especialmente por contacto o inhalación, con la mención "Advertencia: peligro de fotoalergia en las personas predispuestas".

4. En la parte D "Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas", se añadirán las siguientes entradas:

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
"26	Salinomicina sódica*	$C_{42}H_{69}O_{11}Na$ (sal sódica de poliéter del ácido monocarboxílico, producida por <u>Streptomyces albus</u>) - Contenido en elayofilina: menos de 42 mg. por kg. de salinomicina sódica - Contenido en 17-epi-20-desoxi-salinomicina: menos de 40 gr. por kg. de salinomicina sódica	Conejos de engorde	--	20	25	Prohibida su administración durante al menos 5 días antes del sacrificio. Indíquese en el modo de empleo: - "Peligro para los équidos" - "Este alimento contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo, la tiamulina) puede estar contraindicada"

(1) Referencia: Fresenius Z. Anal. Chem. (1984) 318:522-524. Springer Verlag 1984.

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
27	Diclazuril*	2,6 dicloro-alfa-(4-clorofenil)-4-[4,5-dihidro-3,5-dioxi-1,2,4-triazina-2(3H)-il] benceno-acetonitrilo	Pavos	12 semanas	1	1	Prohibida su administración durante al menos cinco días antes del sacrificio"

5. En la parte O "Microorganismos", se añadirán las siguientes entradas:

Número CE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	UFC/kg. de pienso completo		Otras disposiciones
					Mínimo	Máximo	
"3	<u>Saccharomyces cerevisiae</u> (NCYC Sc 47)*	Preparado de <u>Saccharomyces cerevisiae</u> con un contenido mínimo de 5×10^9 UFC/gr. de aditivo	Bovinos de engorde	--	4×10^9	8×10^9	Indíquese en el modo de empleo: "La cantidad de <u>Saccharomyces cerevisiae</u> en la ración diaria no debe sobrepasar por cada 100 kg de peso del animal de $2,5 \times 10^{10}$ UFC; añádase $0,5 \times 10^{10}$ UFC por tramo suplementario de 100 kg. de peso del animal"
4	<u>Bacillus cereus</u> (ATCC 14893/CIP 5832)*	Preparado de <u>Bacillus cereus</u> con un contenido mínimo de 10^{10} UFC/gr. de aditivo	Conejos de engorde Conejos reproductores	-- --] $0,5 \times 10^9$] 2×10^9	--- --"

* Duración de la autorización: hasta la fecha fijada por la CE.